

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal 11001-40-03-014-2020-00334-00

De EDWAR ALEXANDER MARTINEZ ROJAS. contra MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MEDINA, LUIS FERNANDO NAVARRO BASTIDAS, COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., y AUTO TAXI EJECUTIVO S. A. S.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con ocasión del Auto calendado 29 de junio de 2022, notificado por fijación en el Estado N° 110 del día 30 del mismo mes y año, el que recurro en **REPOSICIÓN**.

El motivo del recurso obedece a que no es clara la razón de la negativa del Despacho a mi solicitud de liquidar las costas del proceso, tal como lo solicite en el Memorial que en pretérita oportunidad radique en le Despacho.

Las costas y agencias en derecho están consagradas en el artículo 366 del Código General del Proceso. En el caso de marras este togado asumió los costos del Curador, que aunque no quiso expedir factura o recibo por el dinero recibido, en el plenario obra la asignación que el Señor Juez le hizo.

De igual, forma están probados en el expediente el trámite de algunos documentos cuya consecución generan costo, tal es el caso del certificado de tradición del rodante asegurado por la compañía Mundial de Seguros S. A., los certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, tanto de la aseguradora como de la empresa afiliadora, sin olvidar el proceso de notificación, entre otras erogaciones hechas para el trámite del proceso.

Dado que la sentencia es a favor de la parte actora, por lo que los gastos del proceso deben ser a cargo de la parte vencida. Aunado a ello la suma que el Despacho en Sentencia haya fijado como agencias en derecho, que en este momento no recuerdo, ya que el Juzgado no envió el audio de la diligencia ni el Acta de la misma.

Con fundamento en lo antes expuesto, muy comedidamente, solicito al Señor Juez se sirva reponer el Auto recurrido, y ordenar a la Secretaría la liquidación de las costas y agencias en derecho que de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, son procedentes, norma que a la letra dice:

**"Artículo 366. Liquidación**

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

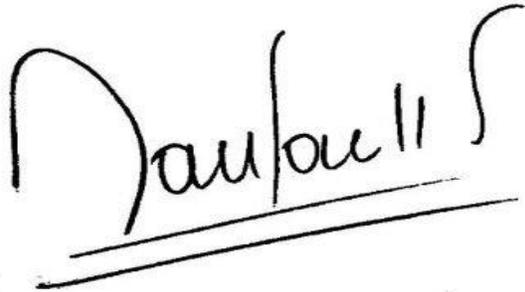
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."

Del Señor Juez

A handwritten signature in black ink, reading "Víctor Mauricio Caviedes Cortés". The signature is written in a cursive style and is underlined with two parallel lines.

**VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS**  
**C. C. 19.492.106 de Bogotá**  
**T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura**  
**victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com**

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

**PROCESO VERBAL N° 11001-40-03-014-2020-00334-00. DEMANDANTE: EDWARD ALEXANDER MARTÍNEZ ROJAS contra MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MEDINA, LUIS FERNANDO NAVARRO BASTIDAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., y AUTO TAXI EJECUTIVO S. A. S.**

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.

VC

**Victor Caviedes** <[victor.caviedes@prevencionesjuridica.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridica.com)> 📧

🔙 🏠 🏠 🏠 ...  
Mié 6/07/2022 10:20 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: pablo alfonso lopez parra; fernandomendoza2607@yahoo.es; Diana



MEMORIAL RECURRO EN RE...

324 KB

**Doctores del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá, buen día.**

*En mi calidad de **apoderado judicial del demandante** en el proceso del Asunto, en acogimiento a lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, concordante con lo normado en el Decreto 806 de 2020, en el archivo adjunto en formato PDF, allego al expediente el **Memorial** con el cual solicito **RECURRO** en REPOSICIÓN EL Auto calendaro 29 de junio de 2022.*

*Muy comedidamente solicito al Juzgado se sirva acusar recibo del presente correo electrónico.*

*Sin otro particular,*

*Cordialmente,*



**VICTOR M. CAVIEDES CORTES.**  
**Abogado.**

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: [\(57\) 213 9999](tel:(57)2139999)

Movil: [\(57\) 315 8996122](tel:(57)3158996122)

E-mail: [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)

🔙 Responder

🏠 Responder a todos

➡ Reenviar